

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA Eurostoxx50 II .pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha once de julio de dos mil tres.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 14 de julio de dos mil tres.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Jose Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO AL DOW JONES EUROSTOXX50^(SM)

El importe total que se tiene previsto colocar es de 10 millones de euros ampliable a 20 millones de euros.

TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del primer año= 6.98%
TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del segundo año= 6.75%
TIR máxima no garantizada si el contrato no se cancela anticipadamente= 6.55%

Pérdida máxima hasta un 100% del importe invertido siempre y cuando el valor del índice Dow Jones Eurostoxx50^(SM) a vencimiento sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 75% DEL PRECIO AL INICIO DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUMSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS ÍNDICES BURSÁTILES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE COSNTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 11 de Julio de 2003.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL INDICE SUBYACENTE.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.
- II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A..

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptada el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

“Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.”

No existe folleto registrado en la CNMV de la entidad oferente, no obstante, las cuentas anuales del último ejercicio se encuentran depositadas en la CNMV y disponibles en el domicilio social de la entidad.

I.1.2. El Subyacente.

El Subyacente de este Contrato Financiero es el índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM), índice formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones Eurostoxx50^(SM) está reconocido como el índice de “Blue-Chips” más representativo de los países de la Zona Euro.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato financiero”) cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del importe invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden suponer la totalidad del Importe Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente¹, que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Invertido.

¹ Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Índice Subyacente" se entenderá, el índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM).

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a tres años cancelable anticipadamente únicamente en función del nivel del índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM) (en adelante el Índice Subyacente o el Subyacente) cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Invertido al vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo cancelable anticipadamente en función del nivel del índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM) por el importe invertido, más la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 4/3 sobre Dj Eurostoxx50^(SM) sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de todo o parte del Importe Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

El conjunto de las opciones contenidas en esta estructura se puede desglosar en:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 7% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación de las opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente en dicha fecha es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 14% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 21% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y precio de ejercicio fijado en el 75% del nivel inicial del subyacente. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 4/3 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/3. Si al final del tercer año el nivel del subyacente es inferior al 75% del su nivel inicial, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

La barrera *up and out* se controla en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y, si el nivel del subyacente igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 75% del nivel inicial del subyacente.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 75% DEL PRECIO AL INICIO DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato”), estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a tres años, cancelable anticipadamente en determinados supuestos, y una estructura de opciones con barrera *up and out* discreta al final del primer y segundo año, compuesta por la compra de tres opciones binarias y la venta de una opción put apalancada. El rendimiento del Contrato estará referenciado a la evolución del Subyacente y vendrá determinado por el pago de la estructura de opciones implícita en el mismo:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 7% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación de las opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente en dicha fecha es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 14% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 21% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento al cabo del tercer año y precio de ejercicio fijado en el 75% del nivel inicial del subyacente. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 4/3 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/3. Si al final del tercer año el nivel del subyacente es inferior al 75% del su nivel inicial, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

La barrera *up and out* se controla al final del primer y del segundo año y, si el nivel del subyacente igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 75% del nivel inicial del subyacente.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

Si el Precio de Referencia iguala o supera al Precio de Inicio en la Primera Fecha de Valoración Posterior o en la Segunda Fecha de Valoración Posterior el contrato vencerá anticipadamente, pagando al cliente, además del Principal, un 7% sobre el nominal en el primer caso y un 14% sobre el nominal en el segundo. Si no ha habido cancelación anticipada, llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior el cliente recibirá, en función del nivel del Subyacente, el Principal más un cupón del 21% nominal si cierra igual o por encima de su nivel inicial, el Principal si cierra por debajo del nivel inicial e igual o por encima del 75% del nivel inicial y, por debajo del 75% del nivel inicial recibirá un importe equivalente al Principal minorado en un 4% por cada 3% de diferencia entre el 75% del nivel inicial del Subyacente y su nivel de cierre, tal y como se determine con la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} - \text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

II.1.1.2. Remuneración a vencimiento

La remuneración del contrato financiero variará en función de la Fecha de Finalización del mismo.

Así, llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el primer Precio de Referencia:

- a) Si el Primer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio se cancelará el contrato entregándose a los inversores, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 7% nominal sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 6.98%).
- b) Si el primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Segundo Precio de Referencia:

- a) Si el Segundo Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio se cancelará el contrato entregándose a los inversores, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 14% nominal sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 6.75%).
- b) Si el Segundo Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Tercer Precio de Referencia:

- a) Si el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido más un cupón del 21% nominal sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 6.55%).
- b) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio e igual o superior al 75% del Precio al Inicio en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido pero **no habrá remuneración alguna.**
- c) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 75% del Precio al Inicio en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un importe equivalente a:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \frac{\text{Tercer Precio de Referencia}}{0.75 \times \text{Precio al Inicio}}$$

es decir, en este supuesto, el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Invertido.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 10 millones de euros ampliable a 20 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido:	Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital")
Efectivo Final:	Importe total entregado al inversor en la Fecha de Cancelación Anticipada o en la Fecha de Vencimiento, según proceda.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio:	Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 28 de julio de 2003.
Fecha de Desembolso:	Fecha de desembolso del Principal. Coincide con la Fecha de Inicio. 28 de julio de 2003.
Fecha de Valoración al Inicio:	Fecha en la que se tomará el Precio al Inicio. 28 de julio de 2003.
Fecha de Vencimiento:	Fecha de vencimiento del Contrato: 28 de julio de 2006.
Fechas de Cancelación Anticipada:	Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que si se dan las circunstancias previstas en este Folleto podría cancelarse anticipadamente el Contrato: Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 28 de Julio de 2004 Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 29 de Julio de 2005
Fecha de Finalización:	Coincide con la Fecha de Vencimiento salvo en el supuesto en el que se den las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada, en cuyo caso coincidirá con la Fecha de Cancelación Anticipada en la que efectivamente se cancele el Contrato.
Fechas de Valoración Posterior:	Fechas en las que se tomarán las referencias del Índice Subyacente. Primera Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2004 Segunda Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2005 Tercera Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2006

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará a las 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 25 de Julio de 2003. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio, del Precio de Referencia y del Precio a Vencimiento.

El Precio al Inicio y los Precios de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Precio al Inicio:	Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración al Inicio.
Precio de Referencia:	Precio de cierre del Índice Subyacente en las distintas Fechas de Valoración Posterior. Pueden llegar a existir tres posibles Precios de Referencia: Primer, Segundo y Tercer Precio de Referencia, correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración Posterior respectivamente.
Precio a Vencimiento:	Tercer Precio de Referencia.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Dada la complejidad de la estructura de opciones asociada a la imposición a plazo, se ha valorado cada componente de la misma mediante simulaciones de Montecarlo.

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

	1 año	2 años	3 años
Tipos de interés	1.99%	2.14%	2.39%
Dividendos	2.86%	2.86%	2.85%

La volatilidad del Subyacente ha sido de un 17,25%.

La Prima pagada por la compra de las tres opciones binarias es de 5.8560%, que se desglosa en:

- a.1) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior: 3.0543%
- a.2) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior: 1.6332%
- a.3) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior: 1.1685%

El coste de las opciones compradas se paga con el ingreso obtenido de la prima de la put vendida, 2.8852%, y el rendimiento obtenido de la imposición cancelable anualmente en función de la evolución del Subyacente, 2.9708%.

II.1.2.4. Ajustes en los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Si el sponsor del Índice Subyacente:

- a) en alguna de las Fechas de Valoración Posterior o antes de alguna de ellas realiza un cambio material en la fórmula o método del cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios
- b) o bien, en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, deja de calcular o facilitar un valor para el Índice Subyacente

el Agente de Cálculo calculará el Precio de Referencia correspondiente a dicha fecha según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del cambio (a) o evento descrito (b), pero utilizando únicamente los activos que formaban el Índice inmediatamente antes del cambio (a) o evento descrito (b). Lo hará sin tener en cuenta los posibles activos que hayan dejado de ser listados en una bolsa relevante desde la fecha en que se produjo dicha situación.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la determinación del Precio al Inicio y de los Precios de Referencia, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con alguna de las Fechas de Valoración, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio o en alguna de las Fechas de Valoración Posterior existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre del Índice Subyacente correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre del Índice Subyacente no se publica, el Agente de Cálculo determinará una estimación del precio de cierre que el Índice Bursátil habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará la fórmula y el método de cálculo establecido para el Índice Subyacente.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración Posterior que acabe dando lugar a una cancelación anticipada o al vencimiento se hubiera de posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Cancelación Anticipada o, en su caso, la Fecha de Vencimiento hasta dos días hábiles después de la nueva Fecha de Valoración Posterior, sin que se generen intereses por el tiempo transcurrido.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio al Inicio y los Precios de Referencia, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio al Inicio y los Precios de Referencia
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio al Inicio según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y de Referencia en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado así como las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

El rendimiento máximo no garantizado será del 7% sobre el Importe Inicial Invertido que es equivalente a una TIR del 6.98%, siempre y cuando se den las circunstancias previstas en este Folleto para la cancelación del contrato en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada.

Si el Contrato se cancela en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el rendimiento será de un 14% sobre el Importe Inicial Invertido, que es equivalente a una TIR del 6.75%.

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio de Inicio, el rendimiento del Contrato es del 21% (equivalente a una TIR del 6.55%).

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio de Inicio e igual o superior al 75% del mismo, el rendimiento del Contrato es del 0% (equivalente a una TIR del 0%), es decir, únicamente se percibe el Importe Inicial Invertido.

En caso de que el Contrato no se cancele antes de la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia sea inferior al 75% del Precio de Inicio el rendimiento será negativo, perdiéndose total o parcialmente el

Importe Inicial Invertido. La pérdida máxima es de un 100% del importe invertido siempre y cuando el Precio a Vencimiento del Índice Subyacente sea igual a 0.

Este rendimiento viene determinado por la asociación de un depósito a plazo cancelable anticipadamente en función del nivel del índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM) con la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 4/3 sobre Dj Eurostoxx50^(SM) sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. Así, el rendimiento se obtendría:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 7% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación de las opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente en dicha fecha es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 14% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna y el Contrato sigue vigente.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 21% si el subyacente iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el nivel del subyacente es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y precio de ejercicio fijado en el 75% del nivel inicial del subyacente. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 4/3 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 4/3. Si al final del tercer año el nivel del subyacente es inferior al 75% del su nivel inicial, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

La barrera *up and out* se controla en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y, si el nivel del subyacente igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 75% del nivel inicial del subyacente.

Si el Precio de Referencia iguala o supera al Precio de Inicio en la Primera Fecha de Valoración Posterior o en la Segunda Fecha de Valoración Posterior el contrato vencerá anticipadamente, pagando al cliente, además del Principal, un 7% nominal en el primer caso y un 14% nominal en el segundo. Si no ha habido cancelación anticipada, llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior el cliente recibirá, en función del nivel del Subyacente, el Principal más un cupón del 21% nominal si cierra igual o por encima de su nivel inicial; el Principal si cierra por debajo del nivel inicial e igual o por encima del 75% del nivel inicial y, por debajo del 75% del nivel inicial recibirá un importe equivalente al Principal minorado en un 4% por cada 3% de diferencia entre el 75% del nivel inicial del Subyacente y su nivel de cierre, tal y como se determine con la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} - \text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formaliza el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le cargará el Importe Invertido y se procederá al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculada la imposición a plazo atípica.

El Contrato subordina el pago de uno u otro interés a la comparación de los Precios de Referencia con el Precio al Inicio.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio de Inicio de 2200, y un Importe Inicial Invertido de 10.000€.

Precio de Referencia en la			Fecha de Finalización	Intereses (1)	Devolución Principal (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto (4)	TIR (5)
Primera Fecha de Valoración Posterior	Segunda Fecha de Valoración Posterior	Tercera Fecha de Valoración Posterior						
3500	-	-	28-jul-04	700€	SI	10,700€	7.00%	6.98%
3000	-	-	28-jul-04	700€	SI	10,700€	7.00%	6.98%
2500	-	-	28-jul-04	700€	SI	10,700€	7.00%	6.98%
2100	2500	-	29-jul-05	1,400€	SI	11,400€	14.00%	6.75%
2000	2300	-	29-jul-05	1,400€	SI	11,400€	14.00%	6.75%
1500	2000	2300	28-jul-06	2,100€	SI	12,100€	21.00%	6.55%
1000	1500	1650	28-jul-06	0€	SI	10,000€	0.00%	0.00%
800	1200	1400	28-jul-06	-	NO	8,484.85€	-15.15%	-5.32%
500	1000	1000	28-jul-06	-	NO	6,060.61€	-39.39%	-15.36%
400	800	850	28-jul-06	-	NO	5,151.52€	-48.48%	-19.82%
0	500	0	28-jul-06	-	NO	0.00€	-100.00%	-100.00%

(1) Importe de los intereses abonados en la Fecha de Finalización.

(2) Devolución del Principal. Ésta procede en todo caso excepto cuando la Fecha de Finalización coincide con la Fecha de Vencimiento y además el Tercer Precio de Referencia es inferior al 75% del Precio de Inicio.

(3) Efectivo Final coincide con la suma de los intereses más la devolución del Principal en los casos en los que se produce ésta última. En el resto de situaciones, el Efectivo Final viene determinado, según se establece en el apartado II.1. del presente Folleto por la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \frac{\text{Tercer Precio de Referencia}}{0.75 \times \text{Precio al Inicio}}$$

(4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Invertido}) - 1$

A continuación se detalla un ejemplo en el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo y donde el Precio de Inicio se ha establecido en 2,200:

Caso 1:

	DJ Eurstoxx50	
Primer Precio de Referencia (P ₁)	2,350	→ CANCELACIÓN ANTICIPADA
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	-	P ₁ > P ₀
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	
Primera Fecha de Cancelación Anticipada:		←
El inversor recibe 10,000 x (1+ 7%) =	10,700 €	
Rendimiento absoluto =	7.00%	
Tir =	6.98%	

Caso 2:

	<u>DJ Eurstoxx50</u>		
Primer Precio de Referencia (P_1)	2,150	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P_2)	2,400	→	Cancelación Anticipada
Tercer Precio de Referencia (P_3)	-		$P_2 > P_0$

Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:
El inversor recibe $10,000 \times (1 + 14\%) =$ 11,400 €
Rendimiento absoluto = 14.00%
Tir = 6.75%

Caso 3:

	<u>DJ Eurstoxx50</u>		
Primer Precio de Referencia (P_1)	2,150	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P_2)	2,100	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P_3)	2,310	→	Vencimiento

Fecha de Vencimiento:
El inversor recibe $10,000 \times (1 + 21\%) =$ 12,100 €
Rendimiento absoluto = 21.00%
Tir = 6.55%

$P_3 > P_0$

Caso 4:

	<u>DJ Eurstoxx50</u>		
Primer Precio de Referencia (P_1)	2,150	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P_2)	2,100	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P_3)	1,900	→	Vencimiento

Fecha de Vencimiento:
El inversor recibe el importe invertido 10,000 €
Rendimiento absoluto = 0.00%

$P_3 < P_0$
 $P_3 > 0.75 \times P_0$

Caso 5:

	<u>DJ Eurstoxx50</u>		
Primer Precio de Referencia (P_1)	2,150	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P_2)	2,100	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P_3)	1,400	→	Vencimiento

Fecha de Vencimiento:
El inversor recibe $10,000 \times (P_3 / (0.75 \times P_0)) =$ 8,484.85 €
Rendimiento absoluto = -15.15%

$P_3 < P_0$
 $P_3 < 0.75 \times P_0$

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Precio de Referencia, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (4) y (5) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 15.00h del día 29 de Julio de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del Contrato suscrito. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato.

En ningún caso, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada fuera de los supuestos establecidos en el apartado II.1. del presente Folleto.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Índice Subyacente

El Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es un índice bursátil formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) está reconocido como el índice de "Blue-Chips" más representativo de los países de la Zona Euro.

El Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) es una marca registrada propiedad de STOXX Limited. STOXX Limited no tiene más relación con Sabadell Banca Privada, S.A., que la licencia del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) y de su marca registrada para ser usada con el Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II.

STOXX Limited no:

- Esponsoriza, recomienda, vende o promueve el Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II.
- Recomienda a cualquier persona invertir en el Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II o en sus valores.
- Tienen ninguna responsabilidad para tomar decisión alguna relativa acerca del plazo, capital o precio del Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II.
- Tienen ninguna responsabilidad en la administración, dirección y comercialización del Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II.
- Considera los requisitos del Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II o de los propietarios del producto al determinar, la composición o cálculo del índice Dow Jones Eurostoxx50 ni tiene obligación de hacerlo.

STOXX Limited no tendrá ninguna responsabilidad en relación al Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II. En concreto, STOXX Limited no garantiza, explícita o implícitamente, y rechaza cualquier garantía con respecto a:

- Los resultados obtenidos por el Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II, el propietario del producto o cualquier otra persona relacionada con el uso del Dow Jones Eurostoxx50 y los datos incluidos en el mismo
 - La exactitud o totalidad de los datos del Dow Jones Eurostoxx50
 - La venta y la idoneidad para un fin particular o uso del Dow Jones Eurostoxx50 y su contenido
- STOXX Limited no se responsabiliza de errores, omisiones o discontinuidades en el Dow Jones Eurostoxx50 o su contenido. Bajo ninguna circunstancia STOXX Limited será responsable por pérdidas

directas o indirectas o indemnizaciones, especiales o a consecuencia de pérdidas o daños, incluso si STOXX Limited tiene conocimiento de que estos puedan acaecer. El acuerdo de licencia entre Sabadell Banca Privada, S.A. y STOXX Limited es únicamente a beneficio y no por el beneficio de los Titulares del Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II o de terceros.

Gráfico Evolución de la Cotización del Dow Jones Eurostoxx50 (SM)



Gráfico Evolución de la Volatilidad del Dow Jones Eurostoxx50 (SM)



Tabla Evolución de la Cotización mensual del Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM)

Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre	Fecha	Precio cierre
31/5/00	5.200,89	31/1/01	4.779,90	31/1/02	3.670,26	31/1/03	2.248,17
30/6/00	5.145,35	28/2/01	4.318,88	28/2/02	3.624,74	28/2/03	2.140,73
31/7/00	5.122,80	30/3/01	4.185,00	29/3/02	3.784,05	31/3/03	2.036,86
31/8/00	5.175,12	30/4/01	4.525,01	30/4/02	3.574,23	30/4/03	2.324,23
29/9/00	4.915,18	31/5/01	4.426,24	31/5/02	3.425,79	30/5/03	2.330,06
31/10/00	5.057,46	29/6/01	4.243,91	28/6/02	3.133,39		
30/11/00	4.781,43	31/7/01	4.091,38	31/7/02	2.685,79		
29/12/00	4.772,39	31/8/01	3.743,97	30/8/02	2.709,29		
		28/9/01	3.296,66	30/9/02	2.204,39		
		31/10/01	3.478,63	31/10/02	2.518,99		
		30/11/01	3.658,27	29/11/02	2.656,85		
		31/12/01	3.806,13	30/12/02	2.386,41		

II.2.2. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A. y no se garantiza especialmente ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No existen garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará a las 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 25 de Julio de 2003 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 10 millones de euros, ésta se ampliaría a 20 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina por escrito y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 15.00h del día 29 de Julio de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores

deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del Contrato suscrito. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Precio de Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 15:00 horas del día 29 de Julio de 2003, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio y los Precios de Referencia serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Índice Subyacente.

La cantidad mínima por la que podrá suscribirse cada Contrato es de 10.000 euros, siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000 euros.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio, será el 28 de julio de 2003, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá la apertura en la Entidad Emisora de una cuenta de pasivo denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1,563.23	2,800.00
Licencia DJ Eurostoxx 50	10,526.32	10,526.32
TOTAL	12,089.55	13,326.32

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros a la que se vinculará la imposición a plazo atípica. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estará exenta de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

1.- LOS INTERESES PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente que ha sido sometida a consulta ante la Dirección General de Tributos y que se encuentra pendiente de resolución. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la Dirección General de Tributos se hubiese pronunciado en otro sentido o la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará de acuerdo con el pronunciamiento de la Administración Tributaria o con arreglo a la normativa vigente, según corresponda.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del depósito vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco abonará al depositante a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Precio a Vencimiento del Subyacente se halle por debajo del 75% del Precio de Inicio del Subyacente.
La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.
2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen general del Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 11 de Julio de 2003.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet Piqué
Subdirector General

ANEXO I

**RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO**

ANEXO AL FOLLETO REDUCIDO (Modelo CFA I) presentado por SABADELL
BANCA PRIVADA, S.A. a CNMV y registrado el 11 de Julio de 2003

D. Jose Palet i Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

CERTIFICA:

I.- Que, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, se halla legitimado para determinar las características del contrato denominado "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II"

II.- Que la comercialización del mencionado contrato constituye una de las actividades contempladas en el artículo 4 de los Estatutos de Sabadell Banca Privada, S.A. y que, en consecuencia, no resulta necesaria la adopción de un acuerdo específico por parte de órgano social alguno a efectos de autorizar el lanzamiento del mencionado producto entre el público en general.

En concreto, podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos: "Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

III.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RD 291/1992, de 27 de marzo, SABADELL BANCA PRIVADA, S.A. no ha adoptado ningún acuerdo que modifique o afecte a la emisión del mencionado "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II"

IV.- Que las características de este contrato financiero se recogen en el Folleto Informativo presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su verificación y registro. El "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II", en adelante el Contrato, se instrumenta como una imposición denominada en euros que por sus especiales características, no puede asimilarse a un depósito típico de la actividad bancaria ya que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del principal.

El producto se instrumenta como un contrato financiero que por sus especiales características, no puede asimilarse a un depósito típico de la actividad bancaria. La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo por el importe invertido con cancelación anticipada en los supuestos previstos en el Folleto Informativo. El rendimiento del mismo vendrá determinado por el rendimiento de un equity swap a tres años con barrera up and out si el Precio de Referencia iguala o supera al Precio de Inicio en la Primera Fecha de Valoración Posterior, en la Segunda Fecha de Valoración Posterior o en la Tercera Fecha de Valoración Posterior, recibándose en tal caso un Efectivo Final equivalente al Importe Inicial Invertido más un cupón del 7%, 14% y 21%, respectivamente sobre dicho importe. En caso de que, sin haber sido cancelado el Contrato, en la Tercera Fecha de Valoración Posterior, el Precio de Referencia sea inferior al Precio de Inicio, el Efectivo Final vendrá determinado por los pagos y obligaciones obtenidos por la venta de una put sobre el Índice Subyacente con Precio de Ejercicio igual al 75% del Precio de Inicio apalancada en proporción 4/3.

El producto puede asimilarse a un contrato financiero a plazo de los contemplados en la letra (b) del artículo 2 de la Ley 24/1998 del Mercado de Valores.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a veinticinco de junio de dos mil tres.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Jose Palet Piqué

ANEXO II

MODELO CONTRATO FINANCIERO

ANEXO AL FOLLETO REDUCIDO (Modelo CFA I) presentado por SABADELL
BANCA PRIVADA, S.A. a CNMV y registrado el 11 de Julio de 2003

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO EUROSTOXX50 II

En, a.....de.....

DE UNA PARTE, SABADELL BANCA PRIVADA S.A. en adelante "el Banco", con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia 36, 4º planta y N.I.F. A-58597311, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 10.067, Folio 18, Hoja B-41316 representado suficientemente por D. con N.I.F. y D..... mayores de edad en virtud de poder otorgado el de..... de..... ante el Notario de D....., con el número.....de su protocolo, que causaron la inscripción.....en el Registro Mercantil.

Y DE OTRA, DON/DOÑA ***** , en adelante "el Titular" mayor(es) de edad, español(es), casados en régimen de ***** , con domicilio en ***** , provincia de ***** , c/ ***** , con NIF ***** y ***** respectivamente.

CONVIENEN .

la celebración de un, "Contrato Financiero Atípico Eurostoxx50 II" (en adelante, "el Contrato") que se registrará por el Folleto Informativo registrado en la CNMV y las condiciones particulares y generales recogidas en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Condiciones particulares del Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales contenidas en las cláusulas siguientes, el presente Contrato se rige por las siguientes Condiciones particulares:

Importe Inicial Invertido (Principal):

Cuentas Vinculadas:

Cuenta Depósitos Financieros:

Cuenta Personal Asociada (Cuenta corriente):

Fecha de Inicio:

Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 28 de julio de 2003.

Fecha de Desembolso:

Fecha de desembolso del Principal. Coincide con la Fecha de Inicio. 28 de julio de 2003.

Fecha de Valoración al Inicio:

Fecha en la que se tomará el Precio al Inicio. 28 de julio de 2003.

Fecha de Vencimiento:

Fecha de vencimiento del Contrato: 28 de julio de 2006.

Fechas de Cancelación Anticipada:

Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que si se da algunas de las circunstancias de cancelación anticipada previstas en la cláusula 2.2 del presente contrato podría cancelarse anticipadamente el Contrato:

Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 28 de Julio de 2004

Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 29 de Julio de 2005

Fecha de Finalización:

Coincide con la Fecha de Vencimiento salvo en el supuesto en el que se de alguna de las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada previstas en la cláusula 2.2. del presente contrato, en cuyo caso coincidirá con la Fecha de Cancelación Anticipada en la que efectivamente se cancele el Contrato.

Efectivo Final:

Importe total entregado al Titular en la Fecha de Finalización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2. del presente contrato.

Subyacente:

Índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM), índice formado por los 50 valores de mayor capitalización y representatividad de entre los listados en las principales Bolsas de los países de la Zona Euro. La Entidad STOXX Limited lo calcula, publica y difunde a través de distintos medios de difusión. El índice Dow Jones Eurostoxx50 ^(SM) está reconocido como el índice de "Blue-Chips" más representativo de los países de la Zona Euro. (en adelante, "Subyacente" o "índice Subyacente")

Fechas de Valoración Posterior:

Fechas en las que se tomarán las referencias del Índice Subyacente.

Primera Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2004

Segunda Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2005
Tercera Fecha de Valoración Posterior: 26 de Julio de 2006

Precio al Inicio: Precio de cierre del Índice Subyacente en la Fecha de Valoración al Inicio.
Precio de Referencia: Precio de cierre del Índice Subyacente en las distintas Fechas de Valoración Posterior. Pueden llegar a existir tres posibles Precios de Referencia: Primer, Segundo y Tercer Precio de Referencia, correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración Posterior respectivamente.
Precio a Vencimiento: Tercer Precio de Referencia.

Segunda.- Condiciones generales del Contrato.

2.1.- Naturaleza.

Este contrato financiero atípico, está estructurado mediante la asociación de un depósito a plazo cancelable anticipadamente en función del nivel del índice bursátil Dow Jones Eurostoxx50^(SM) por el importe invertido, más la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 4/3 sobre Dj Eurostoxx50^(SM) sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada.

Dadas las especiales características del Contrato, éste se debe considerar como una modalidad de las denominadas "contratos financieros a plazo" mencionados en el artículo 2 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre.

2.2.- Remuneración y supuestos de cancelación anticipada.

Si el Precio de Referencia iguala o supera al Precio de Inicio en la Primera Fecha de Valoración Posterior o en la Segunda Fecha de Valoración Posterior el contrato vencerá anticipadamente, pagando al Titular, además del Principal, un 7% nominal en el primer caso o un 14% nominal en el segundo. Si no ha habido cancelación anticipada, llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior el Titular recibirá, en función del nivel del Subyacente, el Principal más un cupón del 21% nominal si cierra igual o por encima de su nivel inicial, el Principal si cierra por debajo del nivel inicial e igual o por encima del 75% del nivel inicial y, por debajo del 75% del nivel inicial recibirá un importe equivalente al Principal minorado en un 4% por cada 3% de diferencia entre el 75% del nivel inicial del Subyacente y su nivel de cierre, tal y como se determine con la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} - \text{Principal} * \left(\frac{75\% * \text{Subyacente al inicio} - \text{Subyacente al final}}{\text{Subyacente al inicio}} \right) * \frac{4}{3}$$

La remuneración del contrato financiero variará en función de la Fecha de Finalización del mismo.

Así, llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el primer Precio de Referencia:

- Si el Primer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio se cancelará el contrato entregándose al Titular, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 7% nominal sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 6.98%).
- Si el primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Segundo Precio de Referencia:

- Si el Segundo Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio se cancelará el contrato entregándose al Titular, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 14% nominal sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 6.75%).
- Si el Segundo Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Tercer Precio de Referencia:

- Si el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará al Titular el Importe Inicial Invertido más un cupón del 21% nominal sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 6.55%).
- Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio e igual o superior al 75% del Precio al Inicio en la Fecha de Vencimiento se entregará al Titular el Importe Inicial Invertido pero **no habrá remuneración alguna**.
- Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 75% del Precio al Inicio en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un importe equivalente a:

$$\text{Importe Inicial Invertido} \times \frac{\text{Tercer Precio de Referencia}}{0.75 \times \text{Precio al Inicio}}$$

es decir, en este supuesto, el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Invertido.

2.3. Periodo de Formalización del Contrato y desembolso

El Periodo de Formalización del Contrato se extiende desde las 8:00 horas de Barcelona del día hábil siguiente al registro del Folleto por la CNMV y hasta las 13:00 horas de Barcelona del día 25 de Julio de 2003. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

La cantidad mínima por la que podrá suscribirse cada Contrato es de 10.000 euros, siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000 euros.

La fecha de desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio a partir de la cual se comienzan a devengar los rendimientos de los contratos, será el 28 de Julio de 2003. El desembolso se efectuará mediante adeudo del Principal por el Banco en la Cuenta Personal Asociada. El Banco remitirá a los Titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros, en consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por el Banco.

Durante el periodo de comercialización del Contrato el Banco no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

2.4.- Ajustes en el Precios de Referencia debidos a supuestos excepcionales. Agente de Cálculo.

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Si el sponsor del Índice Subyacente:

- a) en alguna de las Fechas de Valoración Posterior o antes de alguna de ellas realiza un cambio material en la fórmula o método del cálculo del mismo distinto a las modificaciones previstas en cuanto a cambios en los constituyentes del Índice Subyacente, su peso u otros eventos rutinarios
- b) o bien, en alguna de las Fechas de Valoración Posterior, deja de calcular o facilitar un valor para el Índice Subyacente

el Agente de Cálculo calculará el Precio de Referencia correspondiente a dicha fecha según la fórmula y el método de cálculo que tenía el Índice Subyacente antes del cambio (a) o evento descrito (b), pero utilizando únicamente los activos que formaban el Índice inmediatamente antes del cambio (a) o evento descrito (b). Lo hará sin tener en cuenta los posibles activos que hayan dejado de ser listados en una bolsa relevante desde la fecha en que se produjo dicha situación.

2.5.- Interrupción del Mercado.

A efectos de la determinación del Precio al Inicio y de los Precios de Referencia, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentren abiertos los mercados donde se negocian las acciones componentes del Índice Subyacente y coincidiendo con alguna de las Fechas de Valoración, se produzca, por cualquier causa, la no publicación del precio de cierre del Índice Subyacente en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

2.6.- Derecho de revocación y cancelación Anticipada.

Una vez suscrito el Contrato, el Titular podrá solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 15.00h del día 29 de Julio de 2003. Para solicitar la revocación del Contrato, el Titular deberá dirigirse a la sucursal del Banco donde hubiera realizado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del Contrato suscrito. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses. Asimismo, cuando en la fecha de desembolso no existieran fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato se considerará Revocado tácitamente, quedando extinguido automáticamente sin necesidad de trámite alguno.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato.

En ningún caso, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada fuera de los supuestos establecidos en la cláusula 2.2. del presente Contrato.

2.7.- Cuentas Vinculadas.

La suscripción de los Contratos requiere la preexistencia de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en el Banco, en la que se adeudará el Importe Inicial Invertido en la Fecha de Desembolso y se abonará el Efectivo Final en la Fecha de Finalización. La formalización del Contrato exige asimismo la apertura de una Cuenta vinculada al contrato financiero atípico denominada Cuenta Depósitos Financieros. En caso de que sea necesario, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estará exenta de gastos y comisiones para el Titular.

2.8.- Fiscalidad.

Las retenciones, deducciones, contribuciones, tasas o impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, o la Remuneración; serán a cargo exclusivo del Titular, y su importe será deducido por el Banco, en su caso, en la forma legalmente establecida en cada momento.

El Banco practicará sobre la Remuneración las retenciones tributarias que en su caso procedan y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Tercera.- Folleto Informativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por Ley 37/1998, de 16 de noviembre; Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, Sabadell Banca Privada, S.A. ha registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores un Folleto Informativo en el que constan con detalle las características del Contrato.

El presente Contrato, en lo no dispuesto, se complementará por el contenido del Folleto Informativo. Dicho Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Cuarta.- Notificaciones.

Para cuantos avisos, comunicaciones y notificaciones sea necesario dirigir al Titular, se señalan como domicilio/s el/los mismo/s que figura/n en el presente contrato o el que hubieran comunicado con posterioridad al Banco de forma fehaciente, obteniendo el correspondiente acuse de recibo, y se reputarán válidas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a el/los expresado/s domicilio/s, aunque fueren rehusadas, no recogidas, no se hallaren los interesados en los mismos o sean recibidas por familiares, empleados, vecinos o cualquier otra persona.

Quinta. Régimen del tratamiento de datos de carácter personal

El o los firmantes quedan informados de que los datos personales que se solicitan en este contrato, necesarios para su formalización y gestión, así como aquéllos que se originen como consecuencia de su ejecución, se incorporarán a los ficheros existentes en el Banco, autorizando a éste el tratamiento de dichos datos personales para el desarrollo del mismo contrato y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas del mismo, así como su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el o los firmantes autorizan expresamente al Banco para:

- El tratamiento de sus datos personales a los efectos de remitirles información relativa a operaciones o de cualquier otro tipo que el Banco estime conveniente por cualquier medio, en especial la relativa a la oferta, promoción y contratación de sus productos y servicios, así como para la elaboración de perfiles, análisis de nuevas propuestas y valoración de riesgos.
- La cesión y transmisión de dichos datos, con iguales fines, a las sociedades pertenecientes al Grupo Banco Sabadell, y las participadas por éstas.
- En los casos en que el Banco deba notificarles una cesión, se le notifique por correo ordinario o por mención en la correspondencia bancaria, con oportunidad para el cliente de rechazar tal cesión.

Las actividades realizadas por las distintas sociedades o entidades cesionarias anteriormente indicadas, comprenden las de tipo financiero, en todas sus modalidades: banca, financiación de bienes o activos, servicios de inversión y asegurador, y también las de carácter no financiero, tales como las correspondientes a los sectores inmobiliarios, de servicios, venta y distribución de bienes y artículos de consumo, servicios de consultoría, asesoramiento, gestión, canales de comunicación, informática y ocio.

El o los firmantes podrán, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos en cada momento vigente, actualmente la Ley Orgánica 15/1999 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y una normativa complementaria, revocar la autorización concedida para el tratamiento y la cesión de los datos personales obrantes en dichos ficheros, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito al responsable de los mismos, que es el Banco contratante cuyo domicilio figura en el presente contrato.

Sexta. Ley y jurisdicción aplicables.

Este contrato queda sujeto al ordenamiento jurídico español y para todas aquellas controversias y reclamaciones que pudieran derivarse, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales españoles.

Séptima. Condiciones generales

Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales predisuestas y aceptadas por las partes.

Octava.- Regulación del Contrato

El Contrato se rige por las Condiciones generales y particulares contenidas en sus Cláusulas y por las Cláusulas contenidas en las Condiciones Generales de los Contratos de Cuentas Vinculadas, en cuanto no se oponga a lo previsto en las Cláusulas de este Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/98, de 13 de abril, se establece que son Cláusulas Generales del Contrato la totalidad de las cláusulas del mismo, salvo la Primera (Condiciones particulares del Contrato), y el contrato se regirá por todas sus Cláusulas siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el Folleto Informativo, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en el mismo.

Novena.- Conocimiento de los riesgos del Contrato.

Con la firma del Contrato el Titular concierta una operación financiera de riesgo elevado, que puede generar una alta rentabilidad pero también, pérdidas en el Importe Invertido. La rentabilidad del Contrato, considerado de forma global, está vinculada a la evolución del subyacente y, por tanto, podrá ser negativa si la evolución de éste, entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Tercera Fecha de Valoración Posterior es negativa.

El Titular manifiesta que ha tomado su propia decisión libre e independientemente sobre la conveniencia u oportunidad de suscribir el presente Contrato. Igualmente manifiesta que es capaz de evaluar las ventajas e inconvenientes del Contrato y, en consecuencia, entiende, asume y acepta plenamente los términos, condiciones y riesgos del mismo. El Titular manifiesta que ha recibido las oportunas advertencias por parte del Banco sobre el riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero atípico que podría generar la pérdida máxima del 100 % del Importe Invertido, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la evolución del Índice Subyacente.

Los Titulares declaran conocer y aceptar las condiciones particulares y generales que figuran en el presente contrato y que forman parte integrante del mismo, reconociendo los Titulares haber recibido copia de este documento, así como de un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV. Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

Existe un folleto informativo registrado en la CNMV con fecha 11 de Julio de 2003.

EL. TITULAR

EL BANCO
PP